



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

002940

RESOLUCIÓN NÚMERO

(24 ABR. 2025)

“Por medio de la cual se resuelve suscribir un contrato de comodato con la asociación Raizal Youth”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Constitución Nacional, ley 9 de 1989, Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Contratación Directa, entendida como el procedimiento a través del cual la Administración escoge al titular del contrato, se rige por los principios rectores de la contratación estatal, entre ellos el principio de motivación de las decisiones contractuales, que obliga a las entidades a justificar la escogencia del contratista para asegurar que la selección sea objetiva.

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la Ley 489 de 1998, regula en su artículo 6°, el principio de coordinación el cual preceptúa: “*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos, y entidades titulares*”.

Que en mayo de 2013 la Cancillería Colombiana solicitó la realización de una alianza interinstitucional para aunar esfuerzos técnicos y financieros que permitan avanzar en el diseño e implementación de una propuesta para el fortalecimiento de la cadena hortofrutícola en el departamento de San Andrés y Providencia bajo una estrategia integral de seguridad alimentaria y nutricional. Así pues, la **Organización De Las Naciones Unidas Para La Alimentación Y La Agricultura**, en adelante **FAO**, en Colombia conformó un equipo técnico con el objetivo de mejorar los hábitos alimentarios de la población del archipiélago a través del estímulo y fortalecimiento de la producción comunitaria y familiar de alimentos y de estrategias para el manejo sostenible del recurso hídrico durante el año 2013 y 2014.

Que los resultados satisfactorios obtenidos con la población del archipiélago permitieron una segunda, tercera y cuarta fase del convenio, esta última es la que nos ocupa, teniendo como objetivo la implementación de una planta de transformación de alimentos en el archipiélago de San Andrés, como estrategia de generación de ingresos y agregación de valor con una organización de agricultura familiar Raizal.

Que la Asociación **Raizal Youth**, entidad sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2014, está constituida con el siguiente objeto social: **1**-fortalecimiento organizativo liderazgo y cooperación-constituir y aprovechar espacios de participación en la vida social, económica, científica, cultural y política del país que posibiliten al pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y romper el aislamiento en el que tradicionalmente se le ha mantenido-establecer y mantener relaciones de cooperación con otras organizaciones que a nivel local, regional, nacional e internacional que tengan objetivos que beneficien al pueblo raizal. **2**-En el establecimiento de las relaciones con otras organizaciones del pueblo raizal, se procurará la unidad como pueblo y el consenso interno, **3**- establecer relaciones de integración, intercambio y de cooperación con los pueblos y grupos étnicos del caribe, **4**-buscar la participación y colaboración de organismos nacionales e internacionales que propenden por la

defensa y protección de los derechos humanos y de los derechos de los grupos étnicos. Así mismo, velar por la defensa de los derechos temporales del pueblo raizal del archipiélago frente los efectos del fallo de la corte internacional de justicia de la haya y futuras acciones que pongan en nesgo el territorio del pueblo raizal, procurando una reparación integral por los daños causados en el pasado. E-Desarrollar actividades que favorezcan la integración, apoyo y formación de liderazgo de los jóvenes raizales del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que se estudió el perfil de Raizal Youth y se estableció que es una organización que ha venido desarrollando proyectos de agricultura sostenible en la isla de San Andrés. Han desarrollado la gestión de proyectos sociales y ambientales, principalmente en la adaptación y fortalecimiento de sistemas agroalimentarios a nuevas condiciones climáticas, pone su foco en las comunidades más vulnerables, como los niños, niñas y mujeres.

La Organización Raizal Youth (R-Youth) ha sido un líder consistentemente destacado en las iniciativas de desarrollo y sostenibilidad en las Islas de San Andrés, desempeñándose en la resolución de desafíos ambientales, socioeconómicos y culturales a través de la movilización y el compromiso de los jóvenes Raizales y afrodescendientes.

En 2018, el proyecto Bush&Sea Keepers emergió como un instrumento significativo de cambio, fomentando la educación y la acción entre la juventud. A través de este esfuerzo, se inauguró un submódulo de formación denominado "Reserva de Biosfera y Medio Ambiente". Este programa instigó un entendimiento profundo y una apreciación de nuestra biosfera y medio ambiente natural, impulsando a los jóvenes a reevaluar y fortalecer su conexión con el territorio y la cultura Raizal. Finalmente, se logró la formación de 30 jóvenes como defensores del ambiente terrestre y marino.

En 2019, se llevaron a cabo diversas actividades que culminaron en la edificación de un invernadero en San Andrés, con el propósito explícito de potenciar las habilidades de los consejos comunitarios, organizaciones y comunidades étnicas. Como resultado de este empeño, se estableció un invernadero productivo y se capacitó a 10 asociados en técnicas y manejo de invernaderos, dando lugar a la producción de una tonelada de pepino cohombro. Este emprendimiento también proporcionó una fuente de ingresos sostenible para la comunidad local.

A finales del 2020, se organizó el R-YOUTH FEST 2020, un evento centrado en el diálogo sobre los desafíos y las dificultades presentadas por el cambio climático. Asimismo, se implementó el proyecto 'Procesamiento De Frutas Y Aromáticas A Pequeña Escala En La Isla De San Andrés', dando lugar a la creación de una red de productores y al procesamiento de productos agrícolas, lo que fortaleció la economía local.

En 2022, Raizal Youth lideró un proyecto denominado "Colinnova", financiado por el Ministerio de Ciencia. En colaboración con la Cámara de Comercio, Sunny & Tasty y Hony Land, nos propusimos optimizar de manera sostenible los procesos de producción y transformación de alimentos tradicionales del pueblo Raizal. Nuestro objetivo principal era posicionar productos con denominación de origen en los mercados nacionales e internacionales. Como resultado de este esfuerzo, logramos validar tres prototipos de productos locales en el mercado local.

El año 2022 fue marcado por la reflexión y el desarrollo para nuestra organización. Se crearon 10 herramientas pedagógicas que se basan en el conocimiento y las prácticas Raizales, con el objetivo de promover la preservación de nuestras prácticas ancestrales. Adicional a esto, llevamos a cabo un proyecto significativo llamado "Food Insecurity at the Time of Climate Change: Sharing and Learning from Bottom-up Responses in the Caribbean Region", con el generoso financiamiento de la GCRF y la Universidad de Bristol, Londres.

El proyecto, desarrollado en las Islas de San Andrés y Providencia, tenía como objetivo principal compartir y aprender sobre las respuestas locales a la inseguridad alimentaria en el contexto del cambio climático en nuestra región del Caribe. Este esfuerzo resultó en la realización de una serie de actividades y el logro de varios resultados significativos.

En el año 2023, continuamos avanzando, motivados por nuestro compromiso con la sostenibilidad y el empoderamiento de nuestra comunidad. Nuestros esfuerzos hasta la fecha han resultado en la construcción de un legado de resiliencia, adaptabilidad y resistencia, mientras continuamos luchando por crear un futuro próspero y sostenible para las Islas de San Andrés. Somos conscientes de los desafíos que supone el cambio climático, pero también de las soluciones que se están gestando a nivel local. La Organización Raizal Youth (R-Youth) se mantiene inquebrantable en su compromiso de fomentar la capacitación, la participación y el fortalecimiento de nuestra comunidad en este camino de aprendizaje y crecimiento.

Que después de realizar un análisis y con el objetivo de dar cumplimiento al Producto 4. Estrategia de generación de ingresos y agregación de valor ha sido desarrollada con organizaciones de agricultura familiar de San Andrés Isla, en el marco del convenio UTF/COL/140/COL., se escogió a SHAM FORBES FRANCIS, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.123.632.325 de San Andrés Isla, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, de RAIZAL YOUTH ORGANIZATION-RYOUTH entidad sin ánimo de lucro identificada con Nit. 900803458-0, teniendo en cuenta que, con las capacidades organizativas, socioempresariales, agroindustriales, para cumplir con el objeto principal del acuerdo en mención.

Que demostraron ser la organización con mejor perfil para hacerse cargo de la planta de transformación de frutas y verduras demostrando la formación técnica y presentando un plan de producción oportuno que ayudará a la economía y transformación social del Archipiélago, generando empleo y cumpliendo con los estándares propuestos por la cancillería y la FAO, frente a los objetivos que se querían lograr.

ANALISIS LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2200 del Código Civil Colombiano, el comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.

- ✓ **ARTICULO 2200. DEFINICIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO O PRÉSTAMO DE USO.** El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.

- ✓ **ARTICULO 2201. DERECHOS DEL COMODANTE.** El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.
- ✓ **ARTICULO 2202. LIMITACIONES DEL COMODATARIO.** El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o falta de convención en el uso ordinario de las de su clase.

En el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aún cuando para la restitución se haya estipulado plazo.

- ✓ **ARTICULO 2203. RESPONSABILIDAD DEL COMODATARIO EN EL CUIDADO DE LA COSA.** El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levisima.

Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal, que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario.

Pero no es responsable de caso fortuito, si no es:

1. Cuando ha empleado la cosa en un uso indebido, o ha demorado su restitución, a menos de aparecer o probarse que el deterioro o pérdida por el caso fortuito habría sobrevenido igualmente sin el uso ilegítimo o la mora.
2. Cuando el caso fortuito ha sobrevenido por culpa suya, aunque levisima.
3. Cuando en la alternativa de salvar de un accidente la cosa prestada o la suya, ha preferido deliberadamente la suya.
4. Cuando expresamente se ha hecho responsable de casos fortuitos.

- ✓ **ARTICULO 2204. LIMITES A LA RESPONSABILIDAD POR BENEFICIO MUTUO DEL COMODATO.** Sin embargo de lo dispuesto en el artículo precedente, si el comodato fuere en pro de ambas partes, no se extenderá la responsabilidad del comodatario sino hasta la culpa leve, y si en pro del comodante, sólo hasta la culpa lata.

- ✓ **ARTICULO 2205. TERMINO PARA LA RESTITUCIÓN DE LA COSA PRESTADA.** El comodatario es obligado a restituir la cosa prestada en el tiempo convenido, o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada.

Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado en tres casos:

1. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse.
 2. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa.
 3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.
- ✓ **ARTICULO 2206. PERSONA A QUIEN SE RESTITUYE LA COSA.** La restitución deberá hacerse al comodante o a la persona que tenga derecho para recibirla a su nombre, según las reglas generales.

Si la cosa ha sido prestada por un incapaz que usaba de ella con permiso de su representante legal, será válida su restitución al incapaz.

- ✓ **ARTICULO 2207. IMPROCEDENCIA DEL DERECHO DE RETENCIÓN.** El comodatario no podrá excusarse de restituir la cosa, reteniéndola para seguridad de lo que le deba el comodante.

Ley 9 de 1989 Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 38 ; "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

Que, el presente contrato de comodato se celebra conforme lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el artículo 2200 y s.s del código civil colombiano, artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto, es decir, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente, 2. El objeto del contrato, 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada el uso de la modalidad de contratación directa para celebrar un contrato de comodato con la asociación RAIZAL YOUTH ORGANIZATION- RYOUTH, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR SHAM FORBES FRANCIS, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.123.632.325 de San Andrés Isla, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.21.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el literal c numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Celébrese el contrato cuyo objeto es: entrega al **COMODATARIO**, de un inmueble ubicado en el sector de Bahía Hooker Antiguo King Crab, propiedad del **COMODANTE** según consta en la escritura pública adquirida en sentencia judicial del 28 de abril del 2005 proferida por el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de San Andrés Islas con No. De matrícula **450-22964**, para garantizar una correcta y oportuna prestación de servicio a la comunidad, conforme a los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El contrato de Comodato tendrá un plazo de duración de cinco (05) años, contados a partir de la suscripción del acta de entrega, el cual puede prorrogarse de común acuerdo entre las partes.

ARTICULO CUARTO: Por tratarse de un contrato de comodato no se afecta el presupuesto del Departamento para las vigencias comprendidas dentro del término de duración del mismo.

ARTICULO QUINTO: Los estudios y documentos previos para el presente proceso podrán ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ubicado en la Avenida Newball edificio Coral Palace, segundo piso y EN LA PLATAFORMA de la Agencia Nacional de Contratación Pública SECOP II.

Dada en la Isla de San Andrés a los

24 ABR. 2025

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Gobernador

NICOLÁS IVAN GALLARDO VÁSQUEZ

Proyectó: LGH
Revisó: Jefe de Oficina Jurídica
Archivó: R.A